## **BIBLIOGRAFIA**

Álvaro Bunster	Islas de González Mariscal, Olga,
	Análisis lógico de los delitos contra
	la vida 1133

sor Hart analiza en detalle la explicación de Bentham de la noción de mandato. Para aquél el análisis de éste se encuentra viciado por la falsa concepción de que los mandatos y demás expresiones de la voluntad legislativa, que Bentham considera como disposiciones jurídicas (i.e. laws), son formas de enunciados indicativos sobre el estado o el contenido de esa voluntad. Observa el profesor Hart que aunque en la explicación de Bentham existen muchos aspectos con los que se puede disentir, no obstante un correcto análisis de los mandatos puede ser muy fructífero. Detrás de la noción de mandato, subraya Hart, se encuentran elementos claves para el entendimiento, no sólo de muchas formas de disposiciones jurídicas diferentes, sino también, del fenómeno general del poder (autoridad).

Rolando Tamayo y Salmorán

Islas de González Mariscal, Olga, Análisis lógico de los delitos contra la vida, 2ª ed., México, 1984, 280 pp.

Es éste el fruto más reciente del "Grupo lógico-formal de México", según suele denominarse en el extranjero a algunos juristas de este país que se ocupan desde hace ya más de quince años de interpretar el derecho penal conforme a una metodología fundada en la lógica matemática, más específicamente en el cálculo de primer nivel y en la lógica formal. Su autora, miembro prominente de ese grupo, junto con el profesor Elpidio Ramírez Hernández, era conocida por otras importantes contribuciones desde 1966. Todas han estado invariablemente destinadas a perfeccionar y enriquecer su visión del derecho penal a través de la metodología antedicha. Es el de ella un admirable ejemplo de vocación intelectual y de fidelidad a una convicción científica.

Una recensión crítica propiamente dicha de esta obra obligaría a habérselas con todo el sistema de pensamiento penal en que aparece inserta. Tal tarea excede el propósito de esta nota bibliográfica, que no aspira a ser mucho más que una noticia sobre la aparición de esta segunda edición a reserva de lo que en otra ocasión podamos decir, con la articulación y profundidad debidas, de una corriente de pensamiento que sigue su curso con máxima seriedad y perseverancia.

Por su título, la obra debe clasificarse entre las que se ocupan de la parte especial del derecho penal. El libro, sin embargo, resulta ser más que eso, pues la autora ha decidido implantar su explicación de los delitos contra la vida en una teoría general. Esto obedece, cree-

mos, a un imperativo del método empleado. Para la autora las normas penales, los delitos, las puniciones, las penas y todo lo inherente a las medidas de seguridad son clases de objetos de cognición que generan la ciencia del derecho penal en dos niveles diferentes. Por un proceso de uniones sintácticas y de abstracción semántica surgen, a nivel general, la teoría general de las normas jurídico-penales (teoría general de los tipos legales y teoría general de las punibilidades), la teoría general de los delitos, la teoría general de las puniciones, la teoría general de las penas y la teoría general explicativa de la problemática de las medidas de seguridad. Por un proceso, enseguida, de especificación semántica, se elaboran en un nivel particular las teorías individuales tocantes a esos temas. Todo esto permite, teóricamente, transformar las teorías particulares en generales y viceversa, sin incurrir en contradicciones, repeticiones e indefiniciones, lo cual termina de exhibir al modelo lógico, además de formal, como consistente. Su teoría general, para los efectos de esta obra, desarrolla sucintamente la estructura lógica de la teoría del derecho penal, la estructura general de los tipos legales, los elementos del tipo, la punibilidad y la teoría general de los delitos.

El contenido de esta teoría general, que la autora expone sintéticamente, despierta la curiosidad del lector en torno al modo en que una metodología, que él no conoce ni maneja, puede conducir a los resultados que alcanza la maestra Islas. Estos resultados, en cambio, le parecen susceptibles de evaluación sin necesidad de poseer aquella metodología y sin más ejercicio que la vieja lógica del jurista. Tal evaluación, decíamos, es asunto serio y no puede llevarse adelante en los límites de esta nota. En el momento de hacerla debidamente, el crítico deberá detenerse en problemas de cierta monta. Uno de ellos parece ser la separación que la maestra Islas propugna entre un mundo normativo, al cual, por lo pronto, pertenecen el tipo y las punibilidades, y un mundo fáctico, del cual forman parte, a su vez, los delitos y las puniciones. Como parte de ese problema ha de tenerse, por cierto, la distribución en ambos planos que se postula de la materia que la dogmática tenida por tradicional considera objeto de la teoría del delito y de la pena.

Otra cuestión, entre muchas, merecedora de cuidadoso análisis ha de ser el sistema mismo, en cuanto integra la teoría de las normas con el estudio del tipo y de la conminación penal, esto es, con aquello que la norma prescribe, dando al traste con un sistema en que a la teoría de la norma penal corresponde el examen de lo que, por serlo, ella tiene de peculiar en lo que a aplicabilidad espacio-temporal se refiere y, en el ámbito personal, a lo de especial que tiene su interpretación, etcétera; en su contenido, el delito y la pena, se examinan en sendas

secciones de la parte general del sistema. Se halla, también, entre los asertos dignos de discusión el de que las teorías particulares de las normas penales son explicativas de objetos concretos de conocimiento, en tanto que la teoría general carece de tal objeto. La concepción misma del tipo, que la autora suscribe, suscita también algunas reservas, no tanto porque la conducta aparece en el kernel del tipo, sino porque la falta de escisión entre tipicidad y antijuridicidad termina por hacer de ella el kernel del injusto. A ello se vincula la inclusión, en el tipo, del bien y del deber jurídicos, posición de suyo controvertible. Estas cuestiones, indicadas aquí sólo saltuariamente, cuéntanse entre las muchas que requieren un estudio amplio y profundo.

Interesa señalar que la parte central de la obra, esto es, el análisis lógico de los delitos contra la vida, es un despliegue, un poco al modo de un libro de láminas —si cabe el símil respecto de una secuencia de "cuadros conceptuales"— de todos los tipos penales que cabe individualizar en las normas de los delitos contra la vida que contiene el Código Penal para el Distrito Federal, con sus correspondientes punibilidades. Esta sucesión brinda el producto de un análisis estricta y descarnadamente lógico; ha sido elaborada con extremo rigor y economía conceptuales y con gran precisión de lenguaje. El material doctrinal de procedencia ajena ha sido referido por la maestra Islas en casos de estricta pertinencia, con particular acuciosidad, en apretadas notas de pie de página.

Álvaro Bunster

König, René, La familia en nuestro tiempo, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1982.

König, eminente sociólogo alemán, nos presenta en esta obra que reseñamos un informe sistemático de las relaciones familiares, la forma cómo la sociedad no sólo influye sino determina el tipo de relaciones que existe en el seno de la familia y de ésta hacia otros grupos de la comunidad.

Es una obra que permite encontrar el fundamento sociológico de muchas disposiciones normativas y así lo hace ver el autor.

Inicia haciendo una serie de conjeturas y comparaciones sobre la familia humana y otros grupos similares entre los animales; busca la relación que puede existir entre la familia y la sociedad, llegando a la